

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	AIVIC SAS – AIDA VICTORIA MERLANO
Demandado	CONFORT GESTORES INMOBILIARIOS SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022-01088 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Clausula Penal), instaurada por AIVIC SAS – AIDA VICTORIA MERLANO y ALI JAVIER ALEJANDRO PALACIO YEPES, y en contra CONFORT GESTORES INMOBILIARIOS S.A.S, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará un nuevo poder para la representación judicial de la entidad AIVIC SAS, por cuanto según el certificado de existencia y representación, el señor Harold José Vega Gazabon aparece como Director Jurídico y no como representante legal Suplente y tampoco se evidencia que en el cargo de Director Jurídico Tenga funciones de representación legal. El poder lo deberá otorgar conforme el art 74 del CGP o la ley 2213 de 2022 art 5.
3. Respecto del poder otorgado por el señor ALI JAVIER ALEJANDRO PALACIO YEPES indicará si tiene registro mercantil, en caso positivo, deberá otorgar poder conforme lo indica en ultimo inciso del art 5 de la ley 2213 de 2022: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.
4. De acuerdo a lo mencionado en los hechos de la demanda, complementara la narración fáctica, indicando: (i) si entre las partes que suscribieron el contrato de arrendamiento, en virtud de la no entrega del bien para arrendamiento y la devolución de los 24.700.000, se firmó algún documento en el que se especificara las razones por las cuales no se ejecutaría el contrato. De existir algún documento lo aportará o dirá donde se encuentra (ii) Cual fue la razón y/o motivo expresando por la entidad demandada CONFORT GESTORES INMOBILIARIOS S.A.S a los demandantes para no realizar la entrega del bien inmueble para arrendamiento. De ser el caso aportara las evidencias.
5. Adecuara las pretensiones de la demanda indicando de forma clara y precisa y de acuerdo a la obligación que se pretende ejecutar, la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios

6. Complementara los hechos de la demanda indicando de forma clara la fecha desde cuando la entidad demandada se encuentra en mora de la obligación que se pretende ejecutar
7. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b689caa53558755553066b58822489407101dbb56f8ebf5c2cb0c1bf736c79a**

Documento generado en 20/10/2022 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>